

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones de Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

La Virgen de Covadonga, venerada desde el siglo IV según respetable tradición, y bajo cuya égida inició Don Pelayo la reconquista del solar patrio, ha venido siendo a lo largo de nuestra Historia uno de los más puros símbolos de grandeza de la católica España.

No podía la furia roja respetar una imagen de tan alta significación, y por ello la arrancó del santuario en que se le rendía culto milenario y la llevó a tierras extranjeras, en donde, providencialmente, ha sido rescatada para nuestra Nación.

En el momento en que, terminada brillantemente la segunda reconquista española, va a volver la Virgen de las Victorias a recibir en la Santa Cueva del histórico monte de Auseva el homenaje de sus innumerables devotos, el Gobierno, como fiel intérprete de la fervorosa exaltación religiosa y patriótica que ha dado aliento y vigor a nuestra Cruzada, quiere rendir el homenaje debido a la sagrada imagen de Covadonga; y por ello, a propuesta de la Vicepresidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se conceden los máximos honores militares a la imagen de Nuestra Señora de Covadonga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 28 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez-Jordana y Sousa.

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Excmo. Sr.: La Ley de Responsabilidades políticas, orientada en el noble afán de que sus efectos contribuyan a la más rápida y firme reconstrucción espiritual y material de España, incluye en sus preceptos la imposición de sanciones, de carácter económico, cuyo producto habrá de aplicarse a los fines estatales que el Gobierno determine, en relación con los daños causados por la guerra.

Para la administración de estos productos, instituye la Ley una «Cuenta especial» a la que habrán de afluir cuantos fondos procedan de la efectividad total o parcial de las sanciones impuestas; pero, como éstas han de ingresar en el Tesoro por conducto de las distintas Delegaciones de Hacienda, se hace preciso dictar algunas normas de contabilidad encaminadas a la unificación del procedimiento a seguir por las diferentes oficinas y al mantenimiento de la relación oficial entre éstas y los órganos encargados de la ejecución de la Ley.

En atención a lo expuesto y con la conformidad del Consejo de Ministros, dispongo:

Primero. Cuando los Juzgados civiles creados por la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 tengan que realizar ingresos de los señalados en los artículos 58, 67, 70, 83 y 84 de la misma, lo interesarán de la Delegación de Hacienda de su residencia mediante oficio en el que habrán de reseñar, cuando menos, la cantidad a ingresar, el concepto de que proceden los fondos, el interesado a que el expediente afecta y el número de éste, cuidando de no incluir en cada ingreso más que aquellas cantidades que se refieran a un solo expediente o sancionado.

Las Delegaciones de Hacienda redactarán, en el plazo máximo de veinticuatro horas, el mandamiento de ingreso aplicado a giros y valores, entregas a favor de la cuenta especial de responsabilidades políticas.

Efectuada la entrega material de fondos, los Juzgados civiles unirán al expediente a que corresponda la carta de pago que lo justifique y darán cuenta inmediatamente de su realización a la Jefatura Administrativa de Responsabilidades Políticas, con remisión de una copia certificada de la carta de pago, autorizada por el propio Juzgado.

Las Intervenciones de Hacienda, por su parte, remitirán los días 15 y último de cada mes a la Intervención Central de Hacienda, cuando ésta reanude sus actividades y a la Intervención de la Delegación de Hacienda en cuya capital radique la Jefatura Administrativa de Responsabilidades Políticas, en tanto esto no ocurra, una relación de los ingresos habidos durante la quincena en concepto de entregas a favor de la cuenta especial, acompañándola de los talonillos justificativos de los ingresos.

Segundo. Recibidos que sean los talonillos, se conservarán en la oficina interventora para su comprobación con las relaciones que, a base de los antecedentes recibidos de los Juzgados, presente quincenalmente la Jefatura Administrativa para interesar la formalización y abono en cuenta de lo recaudado en el período quincenal anterior.

Efectuada la comprobación, se procederá, si existiese conformidad entre unos y otros documentos, a practicar el abono de la suma reclamada mediante el oportuno pago en giros y valores, compensado con el ingreso, también en formalización, de la misma cantidad en operaciones del Tesoro, segunda parte «Acreedores», agrupación «Depósitos», nuevo concepto que se denominará «Fondos a disposición de la Jefatura Administrativa de Responsabilidades Políticas».

Si no existiera conformidad entre la cifra reclamada por la Jefatura y los talonillos recibidos, se formalizará solamente el importe de éstos, dando cuenta a la Jefatura peticionaria de las partidas dejadas de abonar y reclamando de las Intervenciones de Hacienda los talonillos no recibidos o certificaciones acreditativas de los ingresos correspondientes, para su efectividad en la quincena siguiente.

Tercero. La Jefatura Administrativa de Responsabilidades Políticas llevará cuenta no sólo a los fondos que recaude, sino a los gastos a que atienda, de conformidad con lo previsto en los artículos 84 y 88 de la Ley.

En la contabilidad de los ingresos cuidará de separar los que se obtengan por el 5 por 100 de las sumas discutidas que tengan que ingresar los terceros reclamantes y los inculcados que se adhieran a sus demandas cuando éstas sean desestimadas a que se refiere el artículo 84 de la Ley, de todos los demás, ya que aquéllos tienen una aplicación diferente a la de los restantes.

Cuando la Jefatura tenga que realizar pagos de los autorizados en los artículos 84 y 88 de la Ley, formulará al Servicio Nacional del Tesoro pedido de fondos, ajustado a los preceptos del Decreto de 25 de febrero de 1930, teniendo especial cuidado, en cuanto a los primeros, de comprobar la previa existencia de recursos a ellos destinados y, en cuanto a los demás, de ajustarse exactamente a los acuerdos que previamente haya adoptado el Consejo de Ministros.

Cuarto. La Jefatura Administrativa de Responsabilidades Políticas reintegrará trimestralmente al Tesoro el importe de los gastos que, con cargo a los presupuestos generales del Estado, haya causado el funcionamiento de los Tribunales y Juzgados. El reintegro se hará con fondos procedentes de la cuenta especial, retirados de la misma mediante el oportuno pedido, a cuyo efecto se declaran incluidos estos pagos entre los autorizados por el artículo 88 y cuidando, para ello, de conocer y contabilizar previamente todos los desembolsos que, en tal concepto, haya realizado el Tesoro durante el trimestre anterior.

El reintegro de estas sumas se verificará con aplicación a la Sección quinta del presupuesto de ingresos «Recursos del Tesoro», capítulo segundo «Reembolsos», artículo adicional que se denominará «Reintegro de los gastos que origine el funcionamiento de

los Tribunales de Responsabilidades Políticas y sus Juzgados».

Quinto. En fin de cada año la Jefatura Administrativa formará un balance que, autorizado por el Jefe de la misma, intervenido por el Interventor-delegado y visado por el Presidente del Tribunal, se rendirá al de cuentas por conducto del Ministerio de Hacienda.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — Amado.

Excmo. Sr. Vicepresidente del Gobierno.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 119, de fecha 29 de abril de 1939).

Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El propósito del Ministerio, reiteradamente mantenido, de ofrecer las máximas facilidades a los estudiantes que han combatido en las filas de nuestro glorioso Ejército, ha de ser acentuado a medida que los interesa los puedan hacer un uso más inmediato y rápido de aquéllas por los menores apremios de las necesidades militares.

Este propósito decidido ha de ir concretándose en una serie de disposiciones oficiales, según las necesidades y posibilidades más inmediatas, de modo que cada clase y grado de enseñanza obtenga reglas adecuadas a su propia naturaleza, a fin de hacer compatibles los justos privilegios que han de concederse a los ex-combatientes con la indispensable preparación que en bien suyo y más aún en el de España, debe ser exigida para que sean fructíferos sus valerosos y heroicos esfuerzos.

Por ello, y en cuanto afecta o las enseñanzas del Bachillerato, este Ministerio dispone:

Primero. Los escolares de Bachillerato del plan de 1903, que acrediten documentalmente haber prestado sus servicios militares en los frentes de combate, podrán solicitar inscripción y examen en cualquier época y en cualquier Instituto al que trasladen su expediente personal si en él no estuviera. Los exámenes podrán ser repetidos tres meses después de verificados los primeros.

Segundo. Los escolares de Bachillerato del plan de 1934, que igualmente acrediten su condición de ex-combatientes, que harán dispensados de la escolaridad reglamentaria y de las declaraciones anuales de suficiencia y podrán presentarse en la primera convocatoria general que haya de Examen de Estado o en cualquiera de las sucesivas, siempre que un Instituto, un Colegio legalmente reconocido, un Licenciado o su propio padre o representante legal, debidamente autorizado por el Rectorado, formulen la declaración de suficiencia final necesaria para hacer la inscripción respectiva en la Secretaría general de la Universidad elegida.

Tercero. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media queda autorizada, si fuere preciso, para adoptar los acuerdos convenientes a la más fácil aplicación de lo dispuesto en los dos números anteriores.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 4 de mayo de 1939. — Año de la Victoria
— Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas
Superior y Media.]

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 128,
de fecha 8 de mayo de 1939).

SECCION QUINTA

Núm. 2.887.

Avuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo resultado desierto el concurso anunciado para la instalación de una cámara frigorífica en la Casa Amparo de esta ciudad, por el presente se convoca nuevo concurso en idénticas condiciones que el anterior, las cuales estarán de manifiesto en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal.

Las proposiciones deberán presentarse en la mencionada Sección dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Zaragoza, 5 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.
—El Alcalde-Presidente, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 2.869.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. Santiago Gazulla Gracia, que solicita autorización para implantar una nueva industria de fabricación de muebles económicos, con las siguientes características:

Emplazamiento: Zaragoza (Pignatelli, núm. 43, interior).

Capital: 20.000 pesetas.

Necesidades que trata de satisfacer: Surtir al mercado de muebles económicos.

Número de obreros o empleados: cuatro

Plazo de puesta en marcha: Quince días.

Fecha de la solicitud: 1.º de mayo de 1939.

En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, se admitirán reclamaciones en la Delegación de Industria de la provincia (Plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 9 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.
—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

Núm. 2.870.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D. Jaime Tirado Gimeno (domiciliado en la calle de San Pablo, 6, 3.º, Zaragoza), que solicita autorización para la ampliación de su industria de grabado de metales, instalando:

Una máquina copiadora.

Una máquina para afilar buriles.

Un motor eléctrico de 1/2 HP.

Un motor eléctrico de 1/4 HP.

Maquinaria a importar por valor de 23.000. pesetas.
Aumento que supone la ampliación: De personal, dos operarios; de producción, aproximadamente dos piezas semanales.

Plazo de puesta en marcha: Quince días después de la recepción de las máquinas.

En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, se admitirán reclamaciones en la Delegación de Industria de la provincia (Plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 9 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.
—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

Núm. 2.888.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938, sobre autorizaciones de instalación de industrias nuevas, en el expediente incoado por D. Javier Clemente, Productos C. M. C., que proyecta establecer una industria de fabricación de limpiametales, insecticida líquido y similares,

Esta Jefatura resuelve autorizar la industria de referencia, con las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización no es transferible.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de ocho días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria, para proceder al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial alguna de la instalación, ni ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Loque, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, suscribo en Zaragoza a 9 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

Núm. 2.889.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938, se abre información pública sobre la petición de D.ª Florencia Martínez, Viuda de Aperte, que solicita autorización para ampliar la fábrica de pastas para sopa «Casa Aperte», instalada en Avenida de Madrid, 117, Zaragoza, instalando:

Prensa automática con sus accesorios de afinadora, mezcladora y demás aparatos mecánicos. Motor eléctrico de 3 HP.

La producción de dicha prensa es de, aproximadamente, 500 quilogramos en ocho horas de trabajo.

No se requiere aumento del personal existente en la actualidad.

Plazo de puesta en marcha: Quince días después de concederse la autorización.

En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, se admitirán reclamaciones en la Delegación de Industria (Plaza de Aragón, núm. 8).

Zaragoza, 10 de mayo de 1939. — Año de la Victoria.
—El Ingeniero-Jefe accidental, J. Cucurella.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

Núm. 2.872.

ALCALDE PUNTERO (Pedro), de 34 años, soltero, ceramista, natural de Quintanar de la Orden, hijo de José y de Gertrudis, domiciliado ultimamente en Zaragoza, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a fin de constituirse en prisión y llevar a cabo con él varias diligencias ordenadas por la Superioridad en el ramo de situación dimanante del sumario núm. 277-1938, sobre uso indebido de uniforme e insignias de Falange.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.860.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y requerimiento.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en ejecutoria de la causa 25-1938, sobre lesiones, contra Gerardo Rodríguez Varela, se cita por medio de la presente a José Ras Carrascón, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de notificarle que por sentencia de la Superioridad fué condenado el Gerardo Rodríguez, entre otras penas, a la de que le indemnice con la cantidad de setecientos cincuenta pesetas y requerirle para que manifieste si las ha recibido y si renuncia o no a tal indemnización, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.673.

MONTALBAN

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Luis Colubi González, Juez de instrucción de la ciudad de Alcañiz con jurisdicción prorrogada a este de Montalbán en el sumario que se instruye con el número 21 de 1938, sobre sustracción de alhajas y otros efectos, se cita por medio del presente edicto a D. Marcelino de Lázaro Alcalde, vecino que fué de Utrillas, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días contados desde la fecha de su publicación comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar su declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Montalbán, veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario accidental, Eulogio Lahoz.

Núm. 2.673.

MONTALBAN

En virtud de lo acordado por el señor D. Luis Colubi González, Juez de instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido con jurisdicción prorrogada a este de Montalbán en el sumario que se instruye con el número 21 de 1938, sobre sustracción de alhajas y otros efectos, se cita por medio del presente edicto a la denunciante Pilar Herrero García, vecina que fué del pueblo de Utrillas y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días contados desde la fecha de su publicación comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar su declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Montalbán, veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario accidental, Eulogio Lahoz.

Juzgados municipales

Núm. 2.829.

BUJARALAZ

D. Salvador Pallás Dieste, Juez municipal de la villa de Bujaraloz;

Hago saber: Que por haber finalizado el plazo de sesenta días concedido en la Orden del Ministerio de Justicia, fecha 9 de febrero último, a los padres o representantes legales de los interesados en inscripciones de nacimientos que estuviesen viciadas con la designación de nombres exóticos, extravagantes y demás comprendidos en la Orden de dicho Ministerio, fecha 18 de mayo de 1938, con objeto de que pudiesen solicitar la imposición del nombre o nombres que hubiesen de sustituir a los declarados ilegales, este Juzgado procederá a llevar a cumplimiento lo determinado en los números 3.º y 4.º de la Orden primeramente citada, y sirviendo el presente para la publicidad que en la repetida Orden se tiene encomendada.

Bujaraloz a cinco de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Salvador Pallás.—Por mandato de S. S.^a, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.877.

Comunidad de Regantes de Ambel.

Conforme a los artículos 52 y siguientes de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la misma para el día 28 del actual y hora de las once, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a fin de tratar de los asuntos pertinentes que enumera el artículo 60 de las mismas.

Si a esa reunión no concurriese suficiente número de partícipes para poder celebrar sesión, se verificará en segunda convocatoria el día 4 de junio siguiente en dichos hora y local, tomándose acuerdos con los que asistan.

Ambel, 7 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, José Melero.